



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00183-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: B&C GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍAS JURIDICAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.

DEMANDADO: PEDRO NOLASCO FERRER DE LA HOZ, CLAUDIA CAROLINA CARBONELL FERRER y ROSARIO CLEMENTINA FERRER DE LA HOZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con memorial en el cual la Representante Legal de la Sociedad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho encuentra que mediante memorial enviado por correo electrónico en fecha 28 de septiembre de 2022, la Representante Legal de la Sociedad demandante, Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, solicita se declare por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, revisada con detenimiento la misma, se advierte que aun cuando lo que solicitó la Representante Legal de la Sociedad demandante es la terminación por pago total de la obligación, en el mismo memorial, solicitó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la Entidad que representa.

Por lo anterior, el Juzgado estima necesario mantener en Secretaría tal solicitud, a fin de que la parte demandante aclare al Despacho si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual deberá presentar solicitud conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., o la terminación anormal del proceso por transacción, según lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Mantener en Secretaría la solicitud de terminación del proceso presentada por la Representante Legal de B&C GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍAS JURIDICAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S., a fin de que la parte demandante aclare al Despacho si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual deberá presentar solicitud conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., o la terminación anormal del proceso por transacción, según lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7285f921ae5ce0c1814cac93234fd27f3a80136c491bd8862cb810af0bada5**

Documento generado en 24/10/2022 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>